

FIDEICOMISO CIVIL EN EL PROTOCOLO FAMILIAR



HUGO MAURICIO BEJARANO LARA

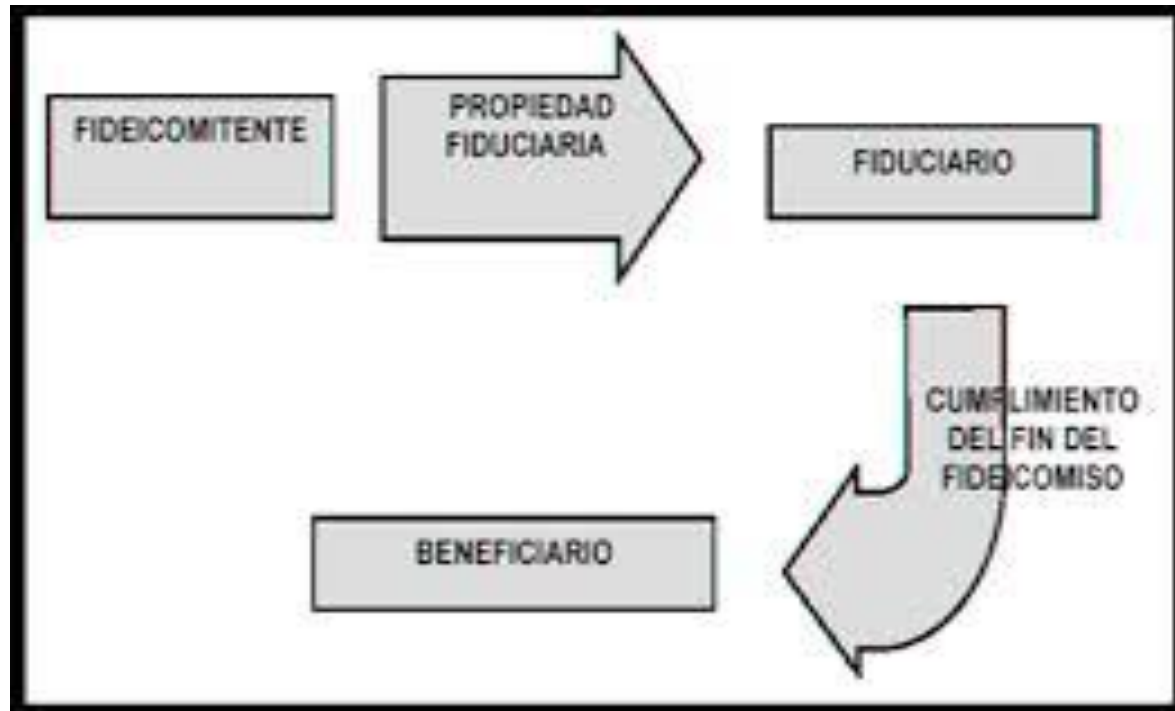
DEFINICION DE LA FIDUCIA CIVIL

La figura de la FIDEICOMISO O FIDUCIA CIVIL, O PROPIEDAD FIDUCIARIA es un mecanismo que prevé la ley civil, por medio de la cual los bienes que pertenecen a una persona (sea ésta natural o jurídica) pasan a pertenecer a otra u otras, cuando se cumpla una condición fijada por aquélla. Constituye una limitación a la propiedad, sometida a una condición.



- **ARTICULO 794 CÓDIGO CIVIL**

ESQUEMA DEL FIDEICOMISO CIVIL



- **FORMA DE TRANSMISIÓN DEL DOMINIO**

BENEFICIO DE LA FIDUCIA CIVIL

- Puede asegurar en forma efectiva y confiable la transmisión de su herencia o patrimonio. Puede constituir mediante esta figura jurídica uno o varios bienes sean estos muebles o inmuebles.
- Puede ahorrarse costosos gastos judiciales o notariales y de honorarios profesionales en litigios tales como sucesiones contenciosas o notariales;
- **Puede ahorrar tiempo para usted y para sus personas queridas.- Evitará conflictos familiares innecesarios.**
- Puede hacer legados a personas que usted designe que o necesariamente estén en el orden sucesoral colombiano, sin la incertidumbre de que les sean anulados sus derechos;

BENEFICIOS DE LA FIDUCIA CIVIL

- No tiene que constituir sociedades.
- Pueden incluirse bienes hipotecados o prendados sin que los beneficiarios de esos gravámenes pierdan sus privilegios legales. Aquí opera para los remanentes que se van liberando.
- Las personas fideicomisarias o beneficiarias de los fideicomisos civiles no tienen que estar informadas mientras usted viva de que ellas son las herederas de esos bienes. Estas personas no tienen que firmar ningún documento para la validez de este acto jurídico.

LA FIDUCIA CIVIL ES INEMBARGABLE

- Artículo 1677 Num. 8º, Código Civil Colombiano:

“La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.”

